



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 0253 DE 2024

(17 de junio de 2024)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTÍCULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"

**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL DE ATLANTICO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.11.222.985, actuando como vocero del comité promotor, inscribió el 10 de diciembre de 2020, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: "*CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTÍCULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO*", en la Asamblea Departamental del Atlántico, a dicha solicitud le fue asignado el consecutivo CA-2020-11-001-03.

Que la Delegación Departamental de Atlantico, mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2020, entregó al vocero de dicha iniciativa, el formulario de recolección de apoyos.

Que el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos, aduciendo:

*(...) **ARTÍCULO 22. CABILDO ABIERTO.** En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto. (...) (Subrayado fuera del texto).*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "*(...) **el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas***



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 0253 del 17 de junio de 2024

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTÍCULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"

Administradores Locales, según sea el caso. Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones, de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Que el promotor del cabildo abierto denominado: *CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTÍCULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO* con consecutivo No. CA 2020-11-001-03 después de recibir el formulario de recolección de apoyos por parte de la Delegación Departamental del Atlántico, el día 31 de diciembre de 2020, no hizo entrega de los apoyos ciudadanos, en el término establecido en el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, ratificado por el Consejo Nacional Electoral en el aludido concepto.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales para la implementación del mecanismo de participación ciudadana cabildo abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTÍCULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" en la Asamblea Departamental del Atlántico, con consecutivo No. CA 2020-11-001-03.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese E al señor **FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.222.985, en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 0253 del 17 de junio de 2024

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTÍCULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2024


JULIO CESAR NAVARRO FONTALVO JOSE DUARTE CARREÑO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Atlántico


MARIBEL LUZ PIZARRO PEREA
Oficina Electoral